

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales*, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales; fuera de ella 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Zamora en la Imprenta provincial, instalada en la Casa-Hospicio, dirigiendo las reclamaciones al director de la misma.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

## PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 29 de Abril de 1888.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Abril de 1888.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## EXPOSICIÓN.

Señora: Los casos que el Código penal prevé de acumulación de penas, los resuelve claramente en sus artículos 88, 89 y 131; pero no se ocupa del que con más frecuencia se presenta en la práctica, cual es el de que un reo esté cumpliendo una condena, y durante este tiempo sea nuevamente sentenciado, por delitos cometidos antes de comenzar á extinguir aquella, á pena ó penas más graves que la que está sufriendo.

Así es que no se ha resuelto si estas penas deben extinguirse por el orden de fechas de las sentencias ó con arreglo á la escala del artículo 89 del Código, por más que de hecho en la práctica se hagan cumplir las penas conforme al orden con que llegan los partes que de ellas envían los Tribunales á la Dirección general de Establecimientos penales.

El Ministro que suscribe considera este procedimiento contrario á la ley, porque no es justo, y además ofrece gravísimos peligros e inconvenientes, que al culpable á quien se imponga una condena de cadena temporal, por ejemplo, cuando esté cumpliendo otra de prisión correccional, disfrute de la menor dureza de ésta el tiempo que le faltare para extinguirla, estando ya bajo la presión de una sentencia firme que le impone pena mucho más grave.

Además, tanto en los Códigos modernos como en los inspirados en el antiguo derecho, se ve consignado siempre el principio de que toda pena

mayor absorbe la menor. Doctrina admitida en nuestro Código penal y definida como precepto en los ya citados artículos 89 y 131, de los que lógicamente se deduce que, siempre que haya acumulación de condenas, deben cumplirse por el orden que indica la escala del primero de estos dos artículos, y por lo tanto, que cuando el reo esté extinguiendo una pena menos grave que la que por cualquier concepto después le impusieren, debe interrumpirse el cumplimiento de la primera y comenzar el de la segunda, á cuya terminación volverá á extinguir el tiempo que le faltare de aquélla.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Abril de 1888.—Señora: Á L. P. de V. M., Manuel Alonso Martínez.

## REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El orden de prelación para el cumplimiento de las condenas que simultáneamente se impongan á un mismo reo, debe señalarse el Tribunal respectivo; pero si las circunstancias no han permitido hacer este señalamiento, el Ministerio de Gracia y Justicia seguirá el establecido en el art. 89 del Código penal.

Art. 2.º Cuando un reo esté cumpliendo una pena y se le impusiere otra más grave, se suspenderá desde luego el cumplimiento de aquélla para que extinga ésta, dejando el resto de la suspendida para que la cumpla al terminar la de mayor gravedad.

Art. 3.º Siempre que se haga uso de lo preceptuado en este decreto, se pondrá inmediatamente en conocimiento del Tribunal ó Tribunales que hubieren sentenciado al reo.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

(Gaceta del 2 de Abril de 1888.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Guancha, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del actual el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 20 de este mes, ha examinado la Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Guancha, decretada por el Gobernador de Canarias.

En los documentos de que consta se justifica que, habiéndose prevenido á aquella Corporación en 16 de Noviembre de 1887 que remitiera en el término de diez días las cuentas municipales atrasadas y los estados trimestrales de la recaudación é inversión de fondos, advirtiéndole que si no lo hiciese se le exigiría una multa, no obedeció, lo que dió lugar á que en 5 de Diciembre se le impusiese la corrección con que se le había cominado, apercibiéndole con otra mayor en el caso de que no cumpliese el servicio en igual plazo. Pasado éste, se le apremió con el 5 por 100 diario del importe de la multa, y se le apercibió de nuevo, fijando otro término de treinta días para que obedeciese.

Remitió después el Alcalde al Gobernador de la provincia copias de ciertos documentos que no tenían relación con los reclamados, y éstos se pidieron otra vez dando así nuevo plazo de veinte días para su envío.

Todo fué inútil, y en consecuencia, recayó la resolución que motiva este informe.

Lo expuesto demuestra que el Ayuntamiento de Guancha ha incurrido en desobediencia grave, insistiendo en ella después de haber sido apercibido y multado; y, por consiguiente, que está en el caso previsto en el último párrafo del artículo 189 de la ley Municipal, por lo cual opina la Sección que V. E. puede prestar su aprobación á la medida adoptada por el Gobernador de la provincia de Canarias.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1888.—Albareda.—Señor Gobernador de la provincia de Canarias.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

Repartimiento de las 570.000 pesetas votadas por la Diputación en sesión de 5 del corriente para cubrir en parte el déficit del presupuesto provincial correspondiente al año económico de 1888-89, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 117 de la ley de 29 de Agosto de 1882, y aprobado por dicha Corporación, cuyo repartimiento harán efectivo los Ayuntamientos en la Caja provincial en las épocas de recaudación ordinaria con arreglo al art. 118 de la citada ley.

AYUNTAMIENTOS	CUOTAS PARA EL TESORO POR CONTRIBUCIÓN EN 1887-88.			TOTAL que sirve de base para este repartimiento.	CUPO que corresponde á los Ayuntamientos de la provincia en 1888 á 1889
	POR territorial.	POR industrial.	POR consumos.		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
Abezames.....	8457	112	2296'92	10865'92	1530
Alcañices.....	6095'81	1907'50	7431	15434'31	2173
Alcubilla de Nogales.....	5950'95	55	2359'76	8365'71	1178
Alfaraz.....	10326'08	178	2111'50	12615'58	1776
Algadre.....	6181'79	219	2720'75	9121'54	1284
Almaraz.....	7466'26	190	2940'36	10596'62	1492
Almeida.....	12336'94	806'30	9170'08	22313'32	3141
Andavias.....	6082'79	179	1697'92	7959'71	1121
Arcenillas.....	6947'87	88	2449'55	9485'42	1335
Arcos de la Polvorosa.....	3603'95	26	986'26	4616'21	650
Argaño.....	3152'10	85	1173'39	4412'49	621
Argujillo.....	15457'23	541	3903'03	19901'26	2801
Argusino.....	6953'47	180	2615'92	9749'39	1372
Arrabalde.....	9621'17	201	4624'75	14446'92	2029
Arquillinos.....	6945'05	81	1759'74	8785'79	1237
Aspariegos.....	11243'30	1063	2585'09	14891'39	2096
Asturianos.....	7998'07	330	4725'42	13053'49	1838
Abelón.....	12836'23	193	3378'19	16407'42	2310
Ayón.....	6251'65	78	3083'63	9413'28	1325
Bádila.....	4756'99	90	1631'83	6498'82	913
Badillo.....	14865'98	389	2664'01	17918'99	2522
Barcial del Barco.....	4177'87	42	1081'35	5301'22	746
Belver.....	14706'36	464	5044'75	20215'11	2843
Benavente.....	28480'10	9102'65	23656'78	61239'53	8620
Benegiles.....	6341'36	355	1640'40	8336'76	1173
Benialbo.....	13220'07	578	4541'61	18339'68	2581
Bercianos de Vidriates.....	5717'94	"	1965'04	7682'98	1081
Bermilio de Sayago.....	6391'80	818'37	4821'33	12231'50	1721
Bóveda (La).....	16039'92	583	8836'40	25459'32	3583
Boya.....	1479'70	"	548'95	2028'65	285
Bretó.....	6056'40	301	1481'63	7839'03	1103
Bretocino.....	3600'71	49	1102'88	4752'59	669
Brime y Sog.....	3570'69	26	1679'98	5276'67	743
Brime de Urz.....	2836'28	13	997'73	3847'01	541
Bustillo.....	9178'44	283	4137'44	13598'88	1914
Cabañas de Sayago.....	8720'15	106	2632'35	11458'50	1613
Calzadilla de Tera.....	7395'91	97	3215'75	10706'66	1507
Camarzana.....	9233'18	121	4224'89	13581'07	1911
Cañizal.....	13365'98	696	7420'59	21482'57	3023
Cañizo.....	8475'88	957	2867'10	12299'98	1741
Carbajales.....	13611'83	498'50	8904'65	23014'98	3239
Carbellino.....	6053'29	264	3576'58	9893'87	1392
Carrascal.....	3842'40	13	830'77	4686'17	659
Casaseca de Campean.....	9126'47	98	3590'93	12815'40	1804
Casaseca de las Chanas.....	8844'97	234'50	5439'03	14518'50	2043
Castrillo de la Guareña.....	7590'61	208	1347	9145'61	1287
Castrogonzalo.....	13032'13	518	5292'23	18862'36	2655
Castronuevo.....	7765'25	460	3403'28	11628'53	1636
Castroverde de Campos.....	13462'01	1600'50	78661'16	22928'67	3227
Cazurra.....	4036'66	26	1064'51	3127'17	722
Ceadea.....	12001	142	3464'50	15607'50	2197
Cerecinos de Campos.....	13588'39	1475	7264'13	24327'72	3424
Cerecinos del Carrizal.....	5536'76	273	1587'29	7417'03	1044
Cernadilla.....	3417'34	120	1717'25	5254'79	740
Cional.....	3626'83	311'75	2050'92	5989'50	843
Cerezal de Aliste.....	2334'65	49	1353'75	3737'40	526
Cobreros.....	16308'18	49	10345'39	26702'57	3739
Codesal.....	3615'85	76'75	2016'83	5709'43	804
Colinas.....	4421'14	100	1478'44	5999'58	844
Coomonte.....	9767'51	132	2094'63	11994'14	1688
Coreses.....	15853'51	1157	6355	23365'51	3289
Corrales.....	19650'82	3243	10346'96	33240'78	4679
Cotanes.....	5921'96	286	2420'05	8628'01	1214
Cubillos.....	6388'96	623	3129'95	10141'91	1428
Cubo de Benavente.....	3902'18	39	1406'35	5347'53	733
Cubo de Tierra del Vino.....	6349'78	353'15	3065'80	9768'73	1375
Cuelgamures.....	5348	86	1333'87	6767'87	953
Cunquilla de Vidriales.....	2640'75	13	732'60	3386'35	477
Donado.....	1530'39	29	828'50	2387'89	336
Entrala.....	5487'93	128	2740'15	8356'08	1176
Escuadro.....	2576'59	55	1033'35	3664'94	516
Espadañedo.....	9553'40	25	5235'35	14815'75	2083
Faramontanos de Távara.....	5274'94	44	2122'35	7441'29	1047

AYUNTAMIENTOS	CUOTAS PARA EL TESORO POR CONTRIBUCIÓN EN 1887-88.			TOTAL que sirve de base para este repartimiento.	CUPO que corresponde á los Ayuntamientos de la provincia en 1888 á 1889
	POR territorial.	POR industrial.	POR consumos.		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
Fariza .....	9752'87	175	3890'50	13818'37	1945
Fermoselle .....	34289'24	3232'61	26888'30	64410'15	9066
Ferrerías de Abajo.....	4840'73	177	2545'50	7563'23	1064
Ferrerías de Arriba.....	4082'52	247	2232'50	6562'02	924
Ferreruela .....	3934'18	55	1550'25	5539'43	780
Figueroela de Abajo.....	3008'63	29	1141'76	4179'39	588
Figueroela de Arriba.....	13311'30	125	4029'25	17465'55	2459
Folgoso la Carballeda.....	6033'06	47	4513'93	10593'99	1491
Fonfria .....	15618'03	167	6310'50	22125'53	3115
Fontanillas de Castro.....	5063'26	46	981'54	6090'80	857
Fornillos de Fermoselle .....	6905'37	47	2853'65	9806'02	1380
Fresno de la Polvorosa.....	5084'84	100	1112'35	6297'19	886
Fresno de la Rivera.....	7689'91	408'40	2064'05	10162'36	1430
Fresno de Sayago.....	10358'84	291	4648'77	15295'61	2153
Friera de Valverde.....	3622'63	151	1523'25	5296'88	746
Fuente el Carnero .....	5587'34	55	1381'30	7023'64	989
Fuente-encalada .....	5192'94	"	2341'15	7334'09	1061
Fuentelapeña .....	22526'26	1195'30	10766'03	34487'59	4855
Fuentesauco .....	36666'83	4106'86	18214'44	58978'13	8303
Fuentes de Ropel.....	23759'58	611'25	6386'01	30756'84	4329
Fuentes-preadas ..					

AYUNTAMIENTOS	CUOTAS PARA EL TESORO POR CONTRIBUCIÓN EN 1887-88.					AYUNTAMIENTOS	CUOTAS PARA EL TESORO POR CONTRIBUCIÓN EN 1887-88.					CUPO que corresponde á los Ayuntamientos de la provincia en 1888 á 1889.
	POR territorial.	POR industrial.	POR consumos.	TOTAL que sirve de base para este repartimiento.	CUPO que corresponde á los Ayuntamientos de la provincia en 1888 á 1889		POR territorial.	POR industrial.	POR consumos.	TOTAL que sirve de base para este repartimiento.	Pesetas.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Palacios del Pan.....	8805'73	47	910'51	9763'24	1374	Sogo .....	2863'71	101	790'16	3754'87	529	
Palacios de Sanabria.....	4944'34	13	2586'98	7544'32	1062	Távara .....	10096'95	924	6575'82	17596'77	2477	
Palazuelo de Sayago.....	3973'96	52	1670'02	5695'98	802	Tagarabuena .....	11946'44	283	5184'86	17414'30	2451	
Pedralva .....	7937'45	53	3928'58	11919'03	1678	Tamame .....	5982'35	42	1506'05	7530'40	1060	
Pego .....	4750'25	203'16	1769'45	6722'86	946	Tapioles .....	12162'75	239'04	2902'75	15304'54	2154	
Peleagonzalo .....	8064'99	452	3552'67	12069'66	1699	Tardemezar .....	3019'42	10	891'07	3920'49	552	
Peleas de Abajo.....	6301'09	71	1301'73	7673'82	1080	Tardobispo .....	9204'40	155	2476'43	11835'83	1666	
Peleas de Arriba.....	9664'37	183	2567'83	12415'20	1748	Terroso .....	1943'92	380	1818	4141'92	583	
Peñausende .....	11761'50	154	7083'33	18998'83	2674	Toro .....	163038'56	20714'15	57735'78	241508'49	33994	
Peque .....	4722'46	123	2497'05	7342'51	1033	Torrefrades .....	5816'60	71	1959'57	7847'17	1105	
Perdigón .....	10617'71	867	7819'98	19304'69	2717	Torregamones .....	6582'16	75	2379'69	9036'85	1272	
Pereruela .....	13204'25	620	3401	19225'25	2706	Torre del Valle .....	6312'18	33	2044	8389'18	1181	
Perilla de Castro.....	5775'79	103	1679'27	7558'06	1064	Torres .....	4854'12	402	2378'65	7634'77	1075	
Pias .....	4298'19	13	2302'95	6614'14	931	Trabajos .....	9362'74	115'20	3823	13300'94	1872	
Piedrahita de Castro.....	6508'32	243	1510'55	8261'87	1163	Trefacio .....	6060'23	137	2673'18	8870'41	1249	
Pinilla de Toro.....	12515'08	377	7144'59	20036'67	2820	Ungilde .....	2656'85	87	1761'95	4505'80	634	
Pino .....	4226	101	1724'59	6051'59	852	Una de Quintana .....	3903'74	40	2360'51	6304'25	887	
Piñero .....	7913'57	318	1898'04	10129'61	1426	Valcabado .....	3849'15	135	1652'43	5636'58	793	
Piñuel .....	6383'76	18	1233'96	7635'72	1075	Valdefinjas .....	7438'08	118	1915'96	9472'04	1333	
Pobladura Valderaduey.....	3239'15	26	939'65	4204'80	392	Valdemerilla .....	4141'37	46	1884'30	6072'07	855	
Pobladura del Valle.....	7858'31	365	4041'16	12264'47	1726	Valdescorriel .....	10337'78	187	2034'39	12539'37	1768	
Pontejos .....	3317'22	80	1176'15	4573'37	644	Valparaiso .....	6631'32	27	3340'30	9999'02	1407	
Porto .....	3582'48	32	3387'50	7001'98	986	Vegalatrave .....	3805'64	66	1016'42	4888'06	688	
Pozo-antiguo.....	15805'13	261	5720'63	21786'76	3067	Vega de Tera .....	8440'10	68	4149'10	12657'20	1782	
Pozuelo de Vidriales.....	6296'88	45	2074'30	8416'18	1185	Vega de Villalobos .....	8079'37	359	1796'75	10235'32	1441	
Prado .....	3442'37	39	750'79	4232'16	596	Vezdemarban .....	25653'90	974	12499'76	39127'66	5508	
Puebla de Sanabria.....	3220'96	2775'50	6428'36	12424'82	1749	Vidayanes .....	6370'34	25	1162'42	7557'76	1064	
Puebla de Valverde.....	5097'32	75	1874'35	7046'67	992	Videmala .....	4167'12	51	1389'50	5607'62	789	
Quintanilla del Monte .....	6585'31	182	1392'75	8160'06	1149	Villabuena .....	8912'17	538	3531'65	12981'82	1827	
Quintanilla del Olmo .....	4115'01	98	785'67	4998'68	704	Villabrázaro .....	5249'99	132	2586'26	7968'23	1122	
Quintanilla de Urz .....	3804'69	87	1120'36	4512'25	635	Villaescusa .....	15089'71	278	5309'41	20677'12	2910	
Quiruelas de Vidriales .....	6730'50	203	2530'43	9463'93	1332	Villadepera .....	8681'56	49	2117'86	10848'42	1527	
Rabanales .....	13428'13	78	4279'25	17785'38	2503	Villafáfila .....	18817'31	1106	7341'07	27264'58	3838	
Rábano de Aliste .....	7911'01	32	2722'25	10665'26	1501	Villaferrueña .....	5640'30	304	1639'14	7583'44	1067	
Requejo .....	3488'76	123	2067'75	5679'51	799	Villageriz .....	2497'56	"	738'75	3236'31	456	
Revellinos .....	5877'34	226	3308'67	9412'01	1325	Villalazan .....	4889'89	303	1073'74	6266'63	882	
Ricobayo .....	2489'28	111	1002	3602'28	507	Villalvada de la Lampreana .....	10084'58	283	2134'75	12502'33	1760	
Riego del Camino .....	5616'55	197	2058'24	7871'79	1108	Villalcampo .....	10016'26	120	4862'50	14998'76	2111	
Riofrío .....	6476'95	162	2260'50	8899'45	1253	Villalobos .....	24481'59	693	4334'76	29509'35	4154	
Rionegro del Puent.....	11106'42	63	3461'36	14630'78	2059	Villalonso .....	8684'97	196	3232'07	12113'04	1705	
Robleda .....	9021'08	190	5664'64	14875'72	2094	Villalpando .....	36943'75	3926	15644'96	56514'71	7955	
Roelos .....	9689'46	161	3239'15	13089'61	1843	Villaluwe .....	12288'33	495	2545'89	15329'24	2158	
Rosinos de la Requejada .....	11064'25	58	5930'50	17032'75	2400	Villamayor de Campos .....	17360'61	1747	9695'18	28802'79	4054	
Rosinos de Vidriales .....	4242'59	52	1401'40	5695'99	802	Villamor de Cadozos .....	6553'33	63	2367'55	8983'88	1265	
Salce .....	4804	140	1502'32	6446'32	907	Villamor los Escuderos .....	23378'38	482	6648'18	30308'56	4294	
Samir de los Caños .....	7515'30	94	2087'89	9697'19	1365	Villamor de la Ladre .....	4098'22	61	1559'13	5718'35	805	
San Agustín .....	6920'76	13	1029'12	7962'88	1121	Villanazar .....	6176'20	263	1880'36	8321'76	1171	
San Cebrian de Castro .....	10749'10	631	3814'30	15194'60	2139	Villanueva de Azoague .....	9537'59	62	1084'92	10684'51	1504	
San Ciprian .....	1256'56	29	1644'15	2929'71	412	Villanueva de Campean .....	5103'31	230	1759'47	7092'98	998	
San Cristóbal Entreñas .....	10706'21	430	6856'75	17992'96	2333	Villanueva del Campo .....	26013'73	2336	14538'18	42907'91	6040	
San Esteban del Molar .....	10886'73	113	1942'63	12942'36	1822	Villanueva de las Peras .....	2299'26	18	1297	3614'26	509	
San Justo .....	6810'40	59	4028'76	10898'16	1534	Villaralbo .....	9873'87					

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

*Relación de vencimientos de Bienes Nacionales del mes de Mayo de 1888, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción para llevar á efecto la ley de 13 de Junio de 1878.*

NOMBRES.	VECINDAD	Día	Mes	Año	VENCIMIENTO			Número del inventario.	Plazos	IMPORTE Pesetas. Cts.
					CLASE DE LA FINCA	Día.	Mes			
D. Manuel de las Heras.....	Zamora .....	36	19	1888	Clero.—Rústica.	1	Mayo.	2643	4	140
D. Francisco Mancera .....	Benavente .....	36	21	"	"	2	"	810	15	217'50
D. Emilio Prieto.....	Zamora .....	36	22	"	"	"	"	808	15	87'50
D. Joaquín Robles.....	Milles .....	36	23	"	"	"	"	2635	15	565'30
D. Manuel Olivares.....	Cubo del Vino.....	37	34	"	"	5	"	1978	14	56'60
D. Cenón Alonso.....	Benavente .....	39	19	"	"	7	"	2697	12	40
D. Pedro Represa.....	León .....	37	35	"	"	11	"	2666	14	1.000'15
D. José Fraile .....	Saldaña (Palencia) .....	39	20	"	"	"	"	2702	12	175
D. Ezequiel Santiago .....	Quiruelas .....	45	95	"	"	"	"	2628	4	121'50
D. Francisco Chicote.....	Cuelgamures .....	38	53	"	"	18	"	2662	13	17'85
D. José Andrés.....	Trabajos .....	34	86	"	"	21	"	48	17	12'50
D. Antonio Junquera.....	Zamora .....	39	21	"	"	25	"	2622	12	40'60
D. Marcelino García .....	Idem .....	39	108	"	"	25	"	460	12	27
D. Bernardino Rodríguez .....	Carbajales .....	37	38	"	"	26	"	1169	14	130
D. José Fombellida.....	Zamora .....	45	91	"	"	"	"	2736	6	570
El mismo .....	Idem .....	45	92	"	"	"	"	1664	6	715
D. Miguel Vicente.....	Villafáfila .....	37	40	"	"	28	"	2668	14	168
D. Eustaquio Leon.....	San Agustín .....	37	41	"	"	29	"	2673	14	1.800
Doña María Martín.....	Peleagonzalo .....	41	358	"	"	31	"	10564	10	68
D. Francisco Alejano .....	Fuentesauco .....	13	24	Estado.—Rústica.	13	"	"	1389	4	140
D. Andrés Rodríguez .....	Zamora .....	13	13	"	"	23	"	1383	6	75
D. Manuel de las Heras.....	Idem .....	4	14	Urbana	28	"	"	84	17	75
El mismo .....	Idem .....	4	15	Rústica	"	"	"	104	17	13'50
D. José Gangoso .....	Idem .....	4	16	Propios.—Rústica.	22	"	"	103	17	16'85
El mismo .....	Idem .....	29	48	"	"	"	"	2991	4	511
D. José Vicente Sogo .....	Escudero .....	24	26	"	"	27	"	2990	4	451'90
D. Martín Vicente .....	Idem .....	24	27	"	"	"	"	735	10	305'30
D. Felipe Riesco .....	Bermillo .....	24	28	"	"	30	"	735	10	700'40
D. José San Román .....	Puebla .....	30	36	"	"	4	"	2792	10	87'20
D. Juan Gato .....	Zamora .....	30	37	"	"	6	"	3042	3	100
D. Agustín Merabibre .....	Otero de Sanabria .....	30	38	"	"	7	"	3062	3	156'06
D. Fermín Losada .....	Idem .....	30	39	"	"	"	"	3051	3	400'10
								3021	3	1.000'10

Los vencimientos á que se refiere la precedente relación, se harán efectivos sin escusa ni pretesto por los respectivos compradores ó por los deudores responsables el mismo día del vencimiento, teniendo presente que de no verificarlo y trascurrido que sea el plazo que determina la Instrucción ya citada, se procederá á expedir el oportunísimo apremio y á exigir la responsabilidad consiguiente á los morosos.

Zamora 27 de Abril de 1888.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, J. R. de la Grana.

## AYUNTAMIENTOS.

## ZAMORA

Don Federico Requejo Avedillo, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Zamora y Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la misma.

Por acuerdo de la Excm. Corporación municipal, se subastarán en el día 27 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, la facultad de recaudar por tres años el alquiler de puestos públicos de venta en las ferias, plazas y mercados de la ciudad.

El arriendo se hace por tres años, que darán principio el día 1.º de Julio del corriente y terminarán en 30 de Junio de 1891.

Adquirirá el arrendatario la facultad de recaudar el alquiler de puestos públicos de venta, con sujeción á la tarifa que se estampa en las condiciones, en la que se designan los precios de cada puesto y el cálculo de su rendimiento anual, imponiéndose por primera vez dicho arbitrio sobre los ganados que se ponen á la venta en la feria mensual que se celebra en la esplanada del Matadero.

La subasta constará de un solo remate, admitiéndose proposiciones y pujas á la llana por espacio de una hora.

El tipo menor admisible será el de 6.310 pesetas en cada un año en que se ha fijado el cálculo del producto del arbitrio.

Al hacer su proposición verbal cada licitador, arreglada al modelo, entregará al Presidente de la Junta de subasta un pliego que contenga la cédula personal y el resguardo de haber consignado en la Depositaría municipal 325 pesetas 50 céntimos.

Esta fianza interina será devuelta en seguida a los proponentes, quedando retenida solamente la del rematante hasta que constituya la fianza definitiva que ha de prestar.

Las condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas hábiles de

oficina, para que puedan enterarse cuantos deseen tomar parte en la licitación.

Zamora 23 de Abril de 1888.—Federico Requejo Avedillo.—P. S. M., Mateo Prada, Secretario.

Don Federico Requejo Avedillo, Alcalde Constitucional de la ciudad de Zamora y Presidente de su Excelentísimo Ayuntamiento.

Por acuerdo de la Excm. Corporación municipal, se subastará en público remate por el sistema de pliegos cerrados, el día 27 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la sala Capitular de estas Casas Consistoriales, el servicio del alumbrado público, con petróleo de primera calidad para el interior de la ciudad y sus arrabales.

El contrato se hace por tres años que principian en 1.º de Julio del corriente año, y terminan en 30 de Junio de 1891.

El tipo mayor admisible para la subasta será el de 19.000 pesetas por cada un año de los tres que ha de durar el contrato, abonable por dozavas partes dentro de los quince días siguientes al mes á que corresponda el servicio.

Las proposiciones que deberán estenderse en papel de peseta ajustadas al modelo de las condiciones, se presentarán al Presidente de la junta de subasta, incluyendo en ellas la cédula personal y el resguardo de haber ingresado en la Depositaría municipal la cantidad de 950 pesetas como depósito provisional.

Durante media hora se admitirán los pliegos cerrados y transcurrida que fuere, se procederá á la apertura de los mismos desecharándose los que no estén arreglados al modelo de las condiciones, los que no contengan la carta de pago y cédula personal y los que excedan del tipo señalado como mayor postura admisible.

El expediente estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina, para que puedan enterarse de las condiciones cuantos quieran tomar parte en esta licitación.

Zamora 23 de Abril de 1888.—Federico Requejo Avedillo.—P. S. M., Mateo Prada, Secretario

## JUZGADOS

## SAN PEDRO DE LA NAVE

Don Benito Santos Fernández, Juez municipal de San Pedro de la Nave.

Hago saber: Que para hacer pago á Miguel Luis, vecino de la Puebla, de la cantidad de ciento setenta y nueve pesetas y costas causadas, que le adeuda Anselmo Luis, vecino del Campillo, ambos en este distrito, se sacan á pública subasta, por el término de doce días, los bienes embargados á éste, que se expresan, á saber:

Pesetas.

Primeramente doce ovejas, en .....	75
Idem cuatro cincines y cincinas, en .....	16
Idem el usufructo de seis fanegas de trigo sembrado .....	111
Idem el usufructo de dos fanegas de centeno sembrado, en .....	28
TOTAL .....	230

El remate tendrá lugar el dia quince del próximo mes de Mayo, á las doce de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasación, y que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por 100 de su valor.

San Pedro de la Nave veintiuno de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Juez municipal, Benito Santos.—El Secretario, Pedro Fernández.

## Anuncios.

## EJES DE ACEÑA.

Se venden de madera de negrillo, de muy buenas condiciones, en las aceñas de Olivares.

IMPRENTA PROVINCIAL.